



Montería, nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES	BETTY VANANCIA BURGOS ANAYA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
LLAMADO EN GARANTÍA:	ASEGURADORA ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS.
RADICADO	23-001-31-05-001-2024-00072-00
ACTUACIÓN	TOMA ATENTA NOTA Y ADMITE CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO.

Vista la anterior nota secretarial, se observa que la demandada Colfondos S.A. en fecha 15 de agosto de 2024 allegó solicitud de terminación del proceso indicando que de conformidad con lo dispuesto por la 2381 de 2024 ofrecerían a algunos usuarios el traslado de régimen extrajudicialmente, posteriormente se evidencia que el 27 de agosto de hogaño, la accionada allegó memorial donde consta que se comunicaron con la accionante, sin embargo, ella manifestó su intención de continuar con el proceso, por lo cual el despacho tomará atenta nota.

Por otro lado, una vez revisada la contestación de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., observa esta célula judicial que la allegó oportunamente a través de apoderado judicial cumpliendo la misma con los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T y S.S. por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

En cuanto al poder general otorgado mediante escritura pública N° 5107 del 05

de mayo de 2024, en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía a los procedimientos laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicho gestor judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Así las cosas, en atención a lo establecido en los cánones 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2007, se señalará el día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 P.M.) como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en la citada disposición legal, y la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tomar atenta nota del escrito remitido por la demandada Colfondos S.A. en el cual solicita la terminación o suspensión del proceso por inicio de campaña de doble asesoría.

SEGUNDO: Admitir las contestaciones de demanda de Allianz S.A., en calidad de demandada y de llamada en garantía de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con la C.C. N° 19.395.114 y T.P. N° 39.116 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado

